



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio-Meta, dieciocho de enero de dos mil veinticuatro

Sucesión

No. 50001-31-10-001-1995-15302-00

Demandante: Marcela Patricia Gálvez Quirife

Causante: Gilberto Gálvez Giraldo

Atendiendo a que revisado el proceso se advierte que en la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el día 5 de agosto de 2019 en la cual se solicitó la exclusión de unos bienes muebles por destinación debidamente relacionados, concurrieron los apoderados de la mayoría de los herederos y surtido el traslado de los mismos mediante auto de fecha 29 de enero de 2020, los demás apoderados guardaron silencio, en consecuencia como quiera que no fue objetada esa solicitud, se aprueba por ser procedente su eliminación de la masa partible.

Ahora bien, en lo relacionado con las mejoras plantadas en el Lavadero de Autos las Vallas, no se aprueba, toda vez que mediante auto de fecha 14 de diciembre de 1999 visible a folio 169 del C-4 se aprobaron los valores de los bienes tal como obra a folio 285 del C-1 y ahí está incluido el valor del Lavadero de Autos las Vallas por un valor de \$15.700.000.00.

Respecto de las mejoras plantadas en el lote ubicado en el Barrio Barzal bajo identificado con folio de matrícula inmobiliaria, no se entiende lo que se quiso incluir, por lo tanto, no se hace pronunciamiento alguno.

En lo que tiene que ver con el título judicial no se acepta incluir esa partida por cuanto algunos herederos han manifestado que aún existen deudas fiscales y están solicitando pagarlas con esos dineros.

De otro lado, con el fin de que sean cancelados los pasivos a que hacen alusión los abogados Joaquín y Manuel Agustín Vengoechea Morales en su escrito sin fecha obrante a folio 888, deberán allegar las pruebas de los montos y de la entidad a la cual deben pagarse, para poder resolver conforme corresponda.

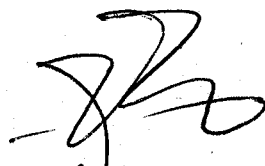
En relación con la exclusión de los inventarios a que los abogados antes mencionados hacen referencia en su memorial, respecto de

predio del denominado las vallas, no se entiende su petición, pues en la diligencia de inventarios y avalúos acá mencionada, por el contrario lo que se pidió, fue la inclusión de las mejoras plantadas en el Lavadero las Vallas. Así las cosas, deben aclarar.

Téngase por agregado el oficio procedente del Juzgado Segundo Civil del Circuito visible a folio 890 para lo pertinente. Oficiese al Juzgado Segundo Civil Municipal para que aclare la medida decretada dentro de su proceso 2003-00726 siendo demandante Edilberto Cárdenas, como quiera que dentro del proceso de sucesión no hay lugar a embargo de remanentes sino embargo de derechos herenciales. Envíese copia del citado folio.

Téngase por agregado el oficio remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta ciudad, visible a folio 899 del presente cuaderno, para los fines a que haya lugar.

Notifíquese,



PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No.
_____ de _____ de 2024 _____

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria